



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA

Matuna, calle 32 No. 10-129 Avenida Daniel Lemaitre, Antiguas Oficinas de
Telecartagena Piso 2, Tel. 6648778 Cartagena- Bolívar

TRASLADO RECURSO DE APELACIÓN

RADICACIÓN : 13001-33-33-005-2013-00172-00
MEDIO DE CONTROL : REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE : **JOSÉ DEL CARMEN RODRÍGUEZ Y OTROS**
DEMANDADO : **NACIÓN - FISCALIA GENERAL DE LA NACION**

Teniendo en cuenta lo establecido en el numeral 2° del art. 244¹ de la ley 1437 de 2011 (CPACA), se corre traslado a la contraparte de la sustentación del recurso de apelación propuesta por el apoderado de la parte demandante, por el termino de tres (03) días en un lugar visible de la oficina de apoyo de los Juzgados Administrativos de Cartagena y en la pagina web de la Rama Judicial. www.ramajudicial.gov.co

DÍA DE FIJACIÓN : 3 de julio de 2013, a las 8:30 a.m
EMPIEZA TRASLADO : 4 de julio de 2013,
VENCE TRASLADO : 8 de julio de 2013, a las 5:00 p.m.

MARÍA ANGÉLICA SOMOZA ÁLVAREZ
SECRETARIA

¹ 2. Si el auto se notifica por estado, el recurso deberá interponerse y sustentarse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes ante el juez que lo profirió. De la sustentación se dará traslado por Secretaría a los demás sujetos procesales por igual término, sin necesidad de auto que así lo ordene. Si ambas partes apelaron los términos serán comunes. El juez concederá el recurso en caso de que sea procedente y haya sido sustentado.

Cartagena de Indias, D. T. y C., Junio de 2013.

Doctora

MARIA MAGDALENA GARCIA BUSTOS

Juez Quinto Administrativo del Circuito de Cartagena
Ciudad

Referencia: Medio de Control de Reparación Directa promovida por JOSE DEL CARMEN RODRIGUEZ y OTROS contra la NACION-FISCALIA GENERAL DE LA NACION.

Radicado: 13-001-33-31-005-2013-00172-00

ELSA ESTHER PÉREZ ORTEGA, abogada titulada, inscrita y en ejercicio, identificada con la cédula de ciudadanía No. 33.103.209 de Cartagena y portadora de la Tarjeta Profesional No. 162.703 del C. S. de la J., actuando en mi condición de apoderada especial de la parte demandante en el proceso de la referencia, respetuosamente interpongo **RECURSO DE APELACION** contra el auto proferido por su despacho de fecha 14 de junio del 2013, de acuerdo con el artículo 243 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y los artículos 348 y 349 del Código de Procedimiento Civil.

TEMPORALIDAD DEL RECURSO

El auto que se recurre fue proferido por su despacho el día 14 de junio de 2013 y notificado en estado el día 20 de junio de 2013, encontrándome entonces dentro del término legal para hacerlo, esto es, el término de ejecutoria del mismo.

FINALIDAD DEL RECURSO

Me propongo con el recurso de reposición que se re estudie lo decidido en el auto impugnado y como consecuencia sea revocado el numeral octavo (8) de la mencionada providencia, incluyéndose así al señor JOSE DEL TRANSITO RODRIGUEZ como un afectado mas dentro de la presente acción.

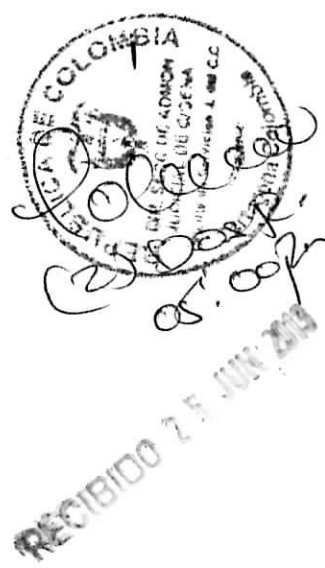
AUTO RECURRIDO

Dispuso el despacho a su cargo en el auto recurrido, más exactamente en el numeral octavo lo siguiente:

“Rechazar la presente demanda únicamente respecto al señor José del Transito Rodríguez por no haber acreditado oportunamente la legitimación en la causa por activa, de acuerdo con las anteriores consideraciones.”

FUNDAMENTOS PARA RECURRIR

Son múltiples las razones jurídicas que me llevan a recurrir a su señoría para revocar la providencia cuestionada. Veamos:



En el auto recurrido procede el despacho a admitir la demanda de la referencia, en virtud a que la misma había sido inadmitida y su corrección se había presentado en tiempo.

Dentro del trámite de la inadmisión de la demanda por medio de auto de fecha 20 de mayo de 2013, el despacho encuentra entre otros vicios de forma que no se encuentra demostrada la calidad en la que actúan los señores LILIEN ESTHER HERRERA, RAQUEL RODRIGUEZ DE DIAZ, ALVARO DIAZ PEREZ y JOSE DEL TRANSITO RODRIGUEZ, por lo que dentro del término legal apporto el material probatorio suficiente para que los mismos sean tenidos en cuenta como legítimos demandantes, haciendo la salvedad de que se me hizo imposible aportar prueba que demostrara el vinculo de parentesco del señor JOSE DEL TRANSITO RODRIGUEZ con la víctima directa del daño antijurídico, por lo que, solicite se tuviera como un afectado mas por la falla en la que incurrió la administración y que ocasiono los perjuicios que se reclaman a los demandantes.

Las anteriores consideraciones las hice fundamentadas en que el artículo 90 de la Constitución Política de Colombia como fuente normativa primigenia de la responsabilidad del Estado, en el entendido de que cualquier persona puede demandar o reclamar ante los jueces los perjuicios ocasionados por los agentes del estado, lo que da a entender que basta con que la persona se sienta afectada con el actuar de la administración para tener derecho así a instaurar acciones legales en contra de este, lo cual, legitima de entrada al excluido JOSE DEL TRANSITO RODRIGUEZ.

No es correcto afirmar que solo tendrán derecho a presentar acciones legales en contra del Estado aquellos que tengan vinculo ya sea consanguíneo, civil o afin con la víctima directa del daño, por lo que incurre el juez de conocimiento en un error al excluir a un demandante por no tener tales calidades.

En el auto impugnado la juez de instancia no hace un estudio a fondo de las circunstancias jurídicas que rodean la presente situación, solo se limita a resumir lo dicho por mi persona en el escrito de la corrección de la demanda y esgrimir en dos líneas que tales argumentos no los cree validos ni acertados, sin antes hacer un estudio formal y serio de la situación puesta a su consideración, por lo que estimo necesario que tal actuación sea estudiada por el honorable Tribunal Administrativo de Bolívar con el fin de que la providencia sea modificada.

Por todo lo anterior solicito que se incluya como demandante legitimado en la causa por activa al señor JOSE DEL TRANSITO RODRIGUEZ con el fin de que obtenga el pago de los perjuicios reclamados en virtud de los principios de equidad y reparación integral dispuestos para ello dentro de nuestro ordenamiento jurídico.

De la señora juez, con el respeto acostumbrado,


ELSA ESTHER PÉREZ ORTEGA

C. C. No. 33.103.209 de Cartagena

T. P. No. 162.703 del C. S. de la J.